

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-038. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Unión Marital.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demandante Señora SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ, en escrito allegado al proceso, solicita al Juzgado se le conceda el AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de su necesidad de que se practiquen las medidas cautelares, para proteger su propia subsistencia y la de su familia, así como salvaguardar los bienes adquiridos en la sociedad patrimonial por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos de la caución impuesta por el Despacho.

SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta los hechos expuestos por la peticionaria, se tiene que la solicitud reúne plenamente los requisitos legales del artículo 151 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

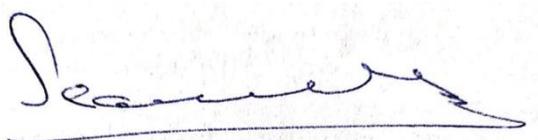
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante Señora SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ y en consecuencia se le designa como su apoderado a la Doctora CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO, abogada en ejercicio, con T. P. No. 138.719 del C. S. J., en los términos y fines del poder allegado al proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR en consecuencia el trámite de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.